



Ayuntamiento de la
Villa de Posadas

PORTAL DE TRANSPARENCIA

Competencias de la Junta de Gobierno Local

1. La Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.
2. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:
 - a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
 - b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.
3. Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.
4. El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquélla.

Artículo 23 redactado por el apartado 1 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local («B.O.E.» 17 diciembre). Vigencia: 1 enero 2004

Competencias delegadas (Resol. nº 1438/2023 de 28/06/2023, BOP nº140 de 25/07/2023)

Por delegación de Alcaldía al amparo de lo establecido en el artículo 23.2.b de la LRL y 43 y 53.2 del ROF, la Junta de Gobierno Local posee las siguientes atribuciones que por Ley tienen carácter delegable:

- A) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- B) Aprobar gastos dentro de los límites de su competencia y rendir cuentas, siempre que excedan de 5000 €.
- C) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- D) Las contrataciones y concesiones de toda clase que sean de su competencia, siempre que su importe exceda de 5000 €.
- E) La aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto, en los términos del apartado anterior.
- F) La adquisición de bienes y derechos cuando sea de su competencia, y siempre que su valor exceda de 5000 €.
- G) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, excluidas las licencias de obra menor.